

Dichos amigables componedores, con arreglo á su leal saber y entender,

Fallan que deben declarar y declaran que corresponden á D. A. B. . . . , condenando á D. C. D., á que en el termino de quince dias. Notifíquese esta sentencia á los interesados, entregándoles copia autorizada de ella, como dispone el artículo 835 de la ley de E. C.

Así definitivamente lo pronuncian, mandan y firman, conmigo el Notario, que les ha leído íntegramente este instrumento, despues de haberles advertido del derecho que tienen para hacerlo por sí. De todo lo cual doy fe.

Un amigable componedor (firma entera).

Otro amigable componedor [firma entera].

Otro amigable componedor (firma entera).

Notario (firma y signo).

NUMERO 640.—Diligencia de notificación de la anterior sentencia.

ART. 835.

En. de. he entregado á D. A. B. y á D. C. D. copias autorizadas de la sentencia que precede, dictada por los amigables componedores, extendidas en un pliego de papel del sello. Y para que conste lo acredito por esta diligencia que firman dichos interesados. De todo lo cual doy fe.

Un interesado.

Otro interesado.

Notario (firma y signo.)

TITULO IV.

De la segunda instancia.

SECCION PRIMERA.

DISPOSICIONES GENERALES.

NUMERO 641.—Nota que ha de ponerse al márgen del oficio con que se remiten á la Audiencia unos autos cualesquiera.

Acútese recibo y al repartimiento.
(Lugar y fecha.)

P. O. del Sr. Presidente.

Secretario de gobierno.

NUMERO 642.—Diligencia de reparto.

Número de tal año.

Corresponden estos autos á la Sala.

Y á la Secretaría de.

Lugar y fecha.

Repartidor.

NUMERO 643.—Diligencia de recibo de los autos en la Secretaría correspondiente.

En. . . . de. . . . de. el repartidor me entrega estos autos que constan de. hojas útiles, más el oficio que los acompaña. Lo que recibo, y para que conste, firmo.

Secretario de Sala.

No se actuará nada hasta que se personen las partes.

NUMERO 644.—Escrito de comparecencia del apelante en el caso de apelacion de ambos efectos.

ARTICULO 840.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

A LA SALA.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., segun acredito por la escritura de poderes que acompaño, en la apelacion admitida en ambos efectos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de. en el juicio sobre. seguido con D. C. D., y en la cual se dispuso tal cosa, comparezco, y

A la Sala suplico que, teniéndome por comparecido y por parte, se sirva disponer á su tiempo que se me comuniquen los autos para los efectos á que haya lugar, pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Procurador.

Diligencia de presentacion, núm. 162.

NUMERO 645.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito.

ARTICULO 840.

Sres. de la Sala. D. N. N., D. N. N., D. N. N.—Téngase al

Procurador D. F. G. R. por comparecido y por parte: únanse los poderes presentados y pasen los autos al Secretario para que forme el apuntamiento. Así lo acordaron los señores del márgen y lo rubrica el Sr. Presidente en (lugar y fecha).

Rúbrica del Presidente.

Ante mí

Secretario.

NÚMERO 646.—Notificación de la anterior providencia.

En el mismo día de la fecha notifiqué la anterior providencia al Procurador D. dándole lectura íntegra de la misma y entregándole copia literal de ella y firma de que certifico.

Procurador.

Oficial de Sala.

NÚMERO 647.—Escrito compareciendo el apelado.

ARTÍCULO 840.—*Papel correspondiente al pleito.*

A LA SALA.

D. L. L., Procurador de D. C. D., según acredito por la escritura de poderes que acompaño para testimoniarse, comparezco en la apelación interpuesta por D. A. B. de la sentencia dictada por el juzgado de en de del corriente año, y

A la Sala suplico que, teniéndome por comparecido y por parte, se sirva disponer la unión de los poderes del modo expresado y en su día que se me comuniquen los autos para los efectos que sean procedentes; pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Procurador.

NÚMERO 648.—Providencia que ha de dictarse á continuación del anterior escrito.

ARTÍCULO 840.

Sres. de Sala. D. N. N., D. N. N., D. N. N.—Téngase por

comparecido y por parte de D. L. L., en representación de D. C. D.: únase el anterior escrito á los autos de su razón y por copia los poderes acompañados. Lo mandaron los señores del márgen y lo rubrica el Sr. Presidente en (lugar y fecha).

Rúbrica del Presidente.

Ante mí

Secretario.

Notificaciones á ambas partes.

NÚMERO 649.—Escrito acusando la rebeldía al apelante.

ARTÍCULOS 840 Y 842.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

A LA SALA.

D. L. L., Procurador de D. C. D. en méritos de la comparecencia ante este Superior Tribunal por la apelación que D. A. B. interpuso de la sentencia dictada por el Juzgado de en, digo:

Que han trascurrido los veinte días del emplazamiento sin haberse personado el apelante, por lo que te acuso la rebeldía, y á tenor de lo dispuesto en los artículos 840 y 842 de la ley de E. C.,

Suplico á la Sala que, teniendo por acusada la rebeldía á D. A. B. se sirva declarar desierto el recurso de apelación, condenándole al pago de las costas causadas por su interposición y tasadas que sean, mandar que se devuelvan los autos al Juzgado de primera instancia de donde proceden con certificación del auto que recaiga, á los efectos consiguientes, anotando el Secretario en la carta-orden de devolución los derechos devengados con posterioridad á dicha tasación, para que se exija su importe del referido D. A. B. Todo es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Procurador.

Diligencia de presentación y cuenta á la Sala.

Si transcurre el término del emplazamiento sin comparecer el apelante y sin que el apelado haga la gestión del anterior escrito, ya porque tampoco haya comparecido ó ya porque no estime conveniente á sus intereses hacerla, en obediencia á lo que ordena el art. 840 el Secretario extenderá la siguiente

NUMERO 650.—Diligencia haciendo constar que ha trascurrido el término del emplazamiento.

ARTICULO 840.
Hago constar que ayer día..... de..... de..... finalizó el término para emplazamiento en estos autos que había empezado á correr en..... de..... de..... De lo cual doy cuenta á la Sala en (lugar y fecha).

Secretario de Sala.

Dada cuanta á la Sala del escrito núm. 648 ó de la diligencia núm. 649, ésta dictará el siguiente

NUMERO 651.—Auto declarando desierto el recurso.

ARTICULOS 840 Y 842.

Resultando que D. A. B. interpuso apelacion de la sentencia dictada en....., y que le fué admitida con fecha de.... de.... de....

Resultando que no ha comparecido á pesar de haber trascurrido con exceso los veinte dias del emplazamiento, y que el apelado le ha acusado la rebeldía. (Esto último cuando se haya verificado).

Considerando lo que dispone la ley de E. C. en los artículos 840 y 842.

Declaramos desierto el recurso de apelacion interpuesto por D. A. B. á quien se condena al pago de las costas, y tasadas que sean, devuélvanse los autos al Juez de primera instancia con certificacion de este auto, á los efectos consiguientes. Así lo mandaron y firmaron los señores de Sala.... en (lugar y fecha).

Presidente de Sala (firma entera).

Un Magistrado (firma entera).

Otro Magistrado (firma entera).

Ante mí

Secretario.

Notificaciones al Procurador del apelado.

Actuaciones de la tasacion de costas como en el tít. XI del libro I.

NUMERO 652.—Carta-órden mandada expedir en el auto anterior.

ART. 842.

Audiencia de.....

Sala de lo civil.

Secretaría de D.....

A los efectos consiguientes, devuelvo á V. S. los autos de....., seguidos entre las partes D. A. B. y D. C. D., con certificacion del auto declarando desierto el recurso que el segundo interpuso, y de la tasacion de costas.

Dios guarde á V. S. muchos años. (Lugar y fecha).

Secretario de Sala.

Sr. Juez de primera instancia de.....

A continuacion se pondrá la siguiente

NUMERO 653.—Nota de los derechos devengados con posterioridad á la tasacion de costas.

	Pesetas.
Al infrascrito Secretario.....	58
Al oficial de Sala.....	22,50
Dos pliegos de papel de 3,75.....	7,50
Total.....	88

Importa esta adición á la cuenta de costas la cantidad de 88 pesetas. (Lugar y fecha).

Secretario de Sala.

Quando se trate no de una sentencia, sino de un auto cuya apelacion se ha admitido en ambos efectos, deberá procederse de la manera indicada en los modelos anteriores.

Quando se trate de un auto cuya apelacion se haya admitido en un solo efecto, se dictará el siguiente auto, despues de diligencias análogas á las que preceden al del número 650.

NUMERO 654.—Auto declarando desierto el recurso de apelacion admitido en un solo efecto.

Resultando que por parte de D. A. B. se interpuso apelacion de un auto dictado por el Juez de primera instancia de X. y que fué admitida en un efecto:

Resultando que el testimonio presentado por dicho Procurador fué entregado el día....., y por tanto que han trascurrido más de los quince hábiles, dentro de cuyo plazo debia formalizarse la apelacion:

Considerando lo dispuesto en los artículos 393, 841 y 843 de la ley de E. C.

No há lugar al recurso que intenta mejorar el Procurador D. F. G. R., en nombre de D. A. B. declarándolo desierto. Se condena en las costas del mismo al apelante, y comuníquese este auto al Juez inferior á los efectos consiguientes, anotando el Secretario en la carta-orden de devolución los derechos devengados y los que corresponda por reintegro del papel del sello de oficio que se invertirá, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 248 de la ley de E. C., para que no se exija su importe del apelante. Así lo mandaron y firman los señores de Sala en (lugar y fecha).

Presidente de Sala (firma entera.)

Un Magistrado (firma entera.)

Otro Magistrado (firma entera.)

Ante mí
Secretario.

Notificaciones al compareciente.

Carta-orden como en el modelo 651.

NUMERO 655.—Escrito acusando la rebeldía al apelado.

ARTICULO 843.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en la apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de, digo: Que han trascurrido los veinte dias del emplazamiento que se hizo á D. C. D., sin que haya comparecido en esta instancia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 843 de la ley de E. C., le acuso la rebeldía, y

A la Sala suplico que, habiéndola por acusada, se sirva disponer si gan los autos su curso, formándose desde luego el apuntamiento, y notificándose á D. C. D. en los estrados del Tribunal las providencias que se dicten. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia de presentacion.

Auto en conformidad con lo que se pretende.

Cuando el apelante esté habilitados para defenderse por pobre, se le tendrá por personado en tiempo ante el Tribunal superior, si dentro del término del emplazamiento compareciere ante el mismo, por sí ó por medio de otra persona, solicitando se le nombre de oficio Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa.

La misma pretension podrá deducir al hacerle el emplazamiento, en cuyo caso lo consignará el actuario en la diligencia.

En estos casos el Tribunal acordará el nombramiento si resultare justificada aquella habilitacion y se entenderán con el Procurador nombrado de oficio todas las actuaciones en representacion del apelante.

El apelado que se halle en el mismo caso podrá solicitar en igual forma el nombramiento de Abogado y Procurador de oficio en cualquier estado del recurso.

NUMERO 656.—Escrito solicitando el nombramiento de Abogado y Procurador de oficio.

ART. 844.—*Papel de pobres.*

A LA SALA.

D. N., en nombre de D. A. B., vecino de, comparezco y digo: Que dicho D. A. B., fué emplazado en, por el Juzgado de primera instancia de, para que dentro de veinte dias compareciese ante ese superior Tribunal á sostener la apelacion de la sentencia recaída en el juicio civil ordinario de mayor cuantía sobre, con D. C. D., cuya apelacion fué admitido en providencia del dia

D. A. B. fué habilitado para defenderse por pobre en sentencia dictada por el mencionado Juzgado en, y que obra en los autos, por lo cual y fundándose en la disposicion del art. 844 de la ley de E. C.,

A la Sala suplico que, admitiendo mi comparecencia en nombre de D. A. B., se sirva tener á éste por personado ante ese Tribunal superior, y nombrarle de oficio Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Firma del compareciente.

Diligencia de presentacion núm. 162.

Nota de la clase, número y fecha de la cédula del compareciente.

NUMERO 657.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 844.

Sres. de Sala. D. N. N., D. N. N. y D. N. N.—Téngase por comparecido D. N. en nombre de D. A. B., y resultando justificada en los autos la habilitacion para defenderse por pobre el segundo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 844 de la ley de E. C., se le tiene por personado en tiempo, y se le nombran Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa, á cuyo efecto designen los decanos de los respectivos Colegios los que estén de turno, entendiéndose con el Procurador así nombrado todas las actuaciones en representacion de D. A. B.; y hechas las designaciones, háganse saber á los nombrados para su aceptacion, y pasen los autos al relator para la formacion del apuntamiento. Así lo acordaron los señores del márgen y lo rubrica el Presidente.

Rúbrica del Presidente.

Ante mí
Secretario.

Notificacion al que presentó el escrito.

Idem al Procurador del apelado si ha comparecido.

Actuaciones para la designacion del Procurador y Letrado que estén en turno.

NUMERO 658.—Escrito desistiendo de la apelacion.

ARTICULO 846.

A LA SALA.

D. F. G. R. Procurador de D. A. B., en los autos con D. C. D. sobre , digo: Que desisto de la apelacion interpuesta por esta parte, de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de , en Al efecto presento poder especial de D. A. B., segun exige el art. 410 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en atencion al 846,

A la Sala suplico que, disponiendo la union á los autos del poder acompañado, se sirva haber á esta parte por desistida de la apelacion referida, mandando devolver los autos al Juzgado de primera instancia de Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Copia para la otra parte del escrito y del poder.

Diligencia de presentacion y para dar cuenta.

NUMERO 659.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito

ARTÍCULO 847.

Sres. de Sala. D. N. N., D. N. N. y D. N. N.—Por presentado el anterior escrito, únase á los autos el poder que se acompaña, entréguense las copias al apelado para los efectos del art. 847 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandaron los señores del márgen y lo rubrica el señor Presidente en (lugar y fecha).

Rúbrica del Presidente.

Ante mí
Secretario.

Notificacion de esta providencia á las partes.

Entrega de las copias del apelado.

NUMERO 660.—Otro escrito desistiendo de la apelacion.

ARTICULO 846.

A LA SALA.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos con D. C. D. sobre , y en la apelacion interpuesta por mi parte contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de en de de , digo: Que no conviniendo á los intereses de mi cliente continuar este litigio se aparta de él y para cumplir los requisitos exigidos por la ley firma este escrito, ofreciéndose á ratificarse en sus términos cuando la sala disponga. Por todo lo cual,

A la Sala suplico se sirva tener á esta parte por desistida de la apelacion, mandando devolver los autos al Juzgado de primera instancia de Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Interesado.

Procurador.

Copia del escrito para la otra parte.

Diligencia de presentacion.

Id. para dar cuenta.

NUMERO 661.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito.

Sres. la Sala D. N. N., D. N. N. y D. N. N.—Por presentado el

anterior escrito; ratifíquese en su contenido D. A. B. y dése cuenta para proveer. Lo mandaron los señores del margen y lo rubrica el Sr. Presidente en (lugar y fecha).

Rúbrica del Presidente.

Ante mí

Secretario.

Notificaciones.

Citacion al apelante para que comparezca á ratificarse.

NUMERO 662.—Diligencia de ratificacion del apelante.

En de de compareció ante la Sala D. A. B. para ratificarse en el contenido de su escrito de fecha de apartándose de la apelacion que interpuso contra la sentencia de Habiendo leído dicho escrito por sí mismo manifestó que en él se afirma y ratifica, añadiendo que es suya la firma que le autoriza. Y en fe de lo expresado suscribe conmigo esta diligencia.

Interesado.

Secretario.

NUMERO 663.—Providencia que ha de dictarse á continuacion de la diligencia anterior.

ARTICULO 847.

Sres. de Sala D. N. N., D. N. N., D. N. N.—Por ratificado D. A. B. en el escrito de en que se apartaba de esta apelacion. Entréguese la copia de dicho escrito al apelado D. C. D. para los efectos del art. 847 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Lo mandaron los señores del margen y lo rubrica el Sr. Presidente en (lugar y fecha).

Rúbrica del Presidente.

Ante mí

Secretario.

Notificacion á las partes.

Entrega de la copia al apelado.

NUMERO 664.—Escrito impugnando la separacion ó abandono del recurso hecho por el apelante.

ARTICULO 847.—*Papel correspondiente al pleito de que se trate.*

A LA SALA.

D. L. L., Procurador de D. C. D. en los autos con D. A. B. so-

bre y en la apelacion interpuesta de la sentencia dictada á de de, digo: Que en escrito de D. F. G. R., Procurador de la parte adversa, ha manifestado que se separa de la apelacion, presentando un poder especial otorgado en á de de ante el Notario

Examinando con detencion ese instrumento (aquí se alega).

Por tanto,

A la Sala suplico que, habiendo por impugnada la pretension del apelante, por insuficiencia del poder, se sirva acordar que si en el plazo de ocho dias no se subsana dicha falta, siga su curso la sustanciacion de la segunda instancia, imponiéndose á la parte de D. A. B., las costas de este incidente. Así es de justicia que pido.

Otrosí, digo: Que el escrito del apelante separándose de la apelacion, se ha presentado ántes del período de la instancia en que esta parte podia adherirse á la apelacion, pues no se le han comunicado todavía los autos para instruccion; mas al utilizar los derechos que me confiere la entrega de la copia de dicho escrito, debo manifestar que me adhiero á la apelacion, en cuanto la sentencia del Juez inferior no condena á D. A. B. al abono de los intereses legales de la cantidad, etc.

Procede que en este extremo se revoque la sentencia apelada, por las razones siguientes: (Se exponen como en todo escrito la expresion de agravios).

Fundándome en la disposicion del art. 849 de la Ley de Enjuiciamiento civil,

A la Sala suplico que, teniendo por hecha la manifestacion de adherirme á la apelacion, se sirva: 1º Habermé por opuesto á que se dé por terminada la segunda instancia, y, si por suplirse la falta expresada en lo principal de este escrito, se tuviese por separado al apelante de la apelacion, mandar seguir la sustanciacion del recurso para resolver sobre los extremos de la sentencia á que se refiere esta adhesion; y 2º Al dictar sentencia, revocar la del Juez de primera instancia en cuanto absuelve á D. A. B. de la reclamacion del pago de intereses legales, condenándole á él en los términos expuestos, en conformidad á lo pedido en la demanda y réplica y á lo que resulta de las pruebas. Así es tambien de justicia que igualmente pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Copia de este escrito para la otra parte.

Diligencia de presentacion como en el modelo núm. 162.

NUMERO 665.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito.

ARTICULO 847.

Sres. de Sala. D. N. N., D. N. N. y D. N. N.—A lo principal; siendo cierta la falta que se alega, subsánese por el apelante en el plazo de diez dias que se le señala para ello, y transcurrido dése cuenta. En cuanto al otrosí, por hecha la manifestacion, y téngase presente á su tiempo. Lo mandaron los señores del márgen y lo rubrica el Sr. Presidente en [lugar y fecha].

Rúbrica del Presidente.

Ante mí

Secretario

Notificaciones á los Procuradores de las partes.

Entrega al apelante de la copia del escrito del apelado.

NUMERO 666.—Diligencia haciendo constar que ha transcurrido el plazo señalado en la providencia anterior sin que se haya subsanado la falta.

ARTICULO 847.

En el dia de ayer. de de terminó el plazo de diez otorgado por la providencia de á D. A. B. para que se subsanara la falta señalada en el poder especial que presentó su Procurador D. F. G. R. para solicitar que se le considere separado de la apelacion, habiendo transcurrido sin que se haya subsanado dicha falta. De lo cual doy cuenta á la Sala en (lugar y fecha).

Secretario de Sala.

NUMERO 667.—Providencia que ha de dictarse á continuacion de la diligencia anterior.

ARTICULO 847.

Sres. de Sala. D. N. N., D. N. N. y D. N. N.—Por transcurrido el término fijado sin subsanar la referida falta; comuníquese á Don C. D. para los efectos del segundo párrafo del art. 847. Lo mandaron los señores del márgen y lo rubrica el Sr. Presidente en (lugar y fecha).

Rúbrica del Presidente.

Ante mí

Secretario.

Notificacion al Procurador del apelado.

NUMERO 668.—Escrito pidiendo que siga su curso la apelacion interpuesta.

ART. 847.

A LA SALA.

D. L. L., Procurador de D. C. D. en los autos con D. A. B. sobre. . . . y en la apelacion interpuesta por éste último contra la sentencia de. . . . de. . . . de. . . . , digo: Que no habiéndose subsanado la falta de. . . . (se alega).

Por tanto, procede y

A la Sala suplico que en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 847 de la ley de Enjuiciamiento civil, mande seguir sustanciando esta segunda instancia, pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

NUMERO 669.—Providencia que ha de dictarse á continuacion del anterior escrito.

ARTICULO 847.

Sres. de Sala. D. N. N., D. N. N. y D. N. N.—Por presentado el anterior escrito, y en vista de lo que en él se pretende y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 847 siga el curso de la segunda instancia y pase, etc. [se ordena el trámite que proceda]. Lo mandaron los señores del márgen y lo rubrica el Sr. Presidente en (lugar y fecha.)

Rúbrica del Presidente.

Ante mí

Secretario.

Notificacion á las partes.

NUMERO 670.—Escrito del apelante subsanando la falta que se le mandó enmendar por la providencia número 664.

ARTICULO 847.

A LA SALA.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B. en los autos con D. C. D. sobre. . . . y en la apelacion de la sentencia dictada por. . . . de. . . . de. . . . , digo: Que efectivamente en el otorgamiento del poder especial presentado al folio. . . . se cometió la omision etc.